



ORDENANZAS DE LA IX PROVINCIA

EN EL NOMBRE DEL PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO. AMEN

PRESENTACION

La Novena Provincia de la Iglesia Episcopal Protestante en los Estados Unidos de América, en lo sucesivo Iglesia Episcopal, miembro de la Comunión Anglicana, reunida en el XVIII Sínodo Provincial en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. , Honduras, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil nueve, declaramos que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios que contienen todo lo necesario para la salvación; y nos comprometemos solemnemente a conformarnos a la doctrina, disciplina y culto de la Iglesia Episcopal. Conscientes de la necesidad e importancia de que la Novena Provincia tenga un marco jurídico propio y común a cada una de las Diócesis que la integran , cuyo contenido reglamente, justifique y defina todo lo relacionado con su quehacer para con todas y cada una de estas Diócesis que representa Promulgamos, según enmendadas las siguientes Ordenanzas, como el instrumento legal para el gobierno interno, la organización, la planificación, la promoción y el desarrollo de nuestro trabajo, con miras a asegurar el fiel cumplimiento de la Misión y el Ministerio que en esta parte del universo se nos ha encomendado.

ORDENANZA 1: DE SU CONSTITUCION , JURISDICCION TERRITORIAL Y DENOMINACION.

Artículo 1: La Novena Provincia, constituida y aprobada por las diversas convenciones generales de la Iglesia Episcopal, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo VII y el Canon 9 del Título 1 de la Constitución y Cánones.

Artículo 2: La jurisdicción de la Novena Provincia comprende las áreas geográficas de los países donde se ubican las diversas diócesis de Puerto Rico, República Dominicana, Honduras, Ecuador Litoral, Ecuador Central, Colombia y Venezuela, afirmamos y aceptamos todas las



disposiciones constitucionales y canónicas aprobadas y promulgadas por las Convenciones Generales desde 1789 hasta el presente, en referencia a las provincias, consecuentemente adoptamos como norma general la Constitución y Cánones junto con las Reglas de Orden Parlamentario para el desarrollo de nuestras reuniones y los trabajos deliberativos del Sínodo.

Artículo 3: De conformidad con el Título 1, Canon 9, Sección 1, de la Constitución y Cánones de la Convención General de ECUSA, el nombre de La Provincia será el de: NOVENA PROVINCIA DE LA IGLESIA EPISCOPAL .

ORDENANZA 2.- DEL SÍNODO PROVINCIAL: DE SU JERARQUIA, CONSTITUCION, SUS DERECHOS, FACULTADES Y, RESPONSABILIDADES DE SUS OFICIALES.

Artículo 4: El Sínodo Provincial constituye la máxima autoridad de la IX Provincia de la Iglesia Episcopal reunido en asamblea general en un Sínodo Provincial con representación equitativa de todas las diversas diócesis miembros de La Provincia.

Artículo 5: De los derechos y privilegios Sinodales para los propósitos de La Provincia, los derechos y privilegios sinodales de las distintas Diócesis dentro de la Novena Provincia serán aquellos que determine el Sínodo Provincial.

Artículo 6 El Sínodo Provincial debidamente constituido tendrá facultad para: a) Promulgar ordenanzas para su regulación y gobierno; b) Elegir jueces del Tribunal Provincial de Revisión; c) Desempeñar aquellas funciones que le pudiesen ser encomendadas por la Convención General, el Consejo Ejecutivo y/o el Obispo (a) Presidente (a) y Primado (a); d) Tratar todo asunto dentro de La Provincia sin regular o controlar la política o asuntos interno de ninguna Diócesis constituyente, toda acción y procedimiento del Sínodo estará sujeto a las disposiciones de la Constitución y Cánones que gobiernan esta Iglesia; e) Adoptar un presupuesto necesario para el mantenimiento de cualquier obra provincial emprendida por el Sínodo, cubriéndose dicho presupuesto en la forma que determine el mismo; f) Crear por Ordenanza un Consejo Provincial con facultades para administrar, coordinar, organizar, dirigir y ejecutar el trabajo que le fuese encomendado por la Convención General, o el Obispo Presidente y el Consejo



Ejecutivo, o el Sínodo de La Provincia.

Artículo 7 :El Sínodo estará constituido por la Cámara de Obispos(as) y la Cámara de Diputados(as), las cuales se reunirán y deliberarán conjunta o separadamente , según lo determinen ellas mismas. Una mayoría de las órdenes en cualquiera de las Cámaras podrá determinar la forma y manera de la reunión. La libertad de debate será reconocida y respetada siempre.- El Sínodo se reunirá periódicamente cada 3 años con el propósito de organizar y ejecutar las responsabilidades de La Provincia en la forma ordenada por los Cánones.

Artículo 8: La Cámara de Obispos (as) estará Integrada por todos (as) los (as) Obispos(as) diocesanos (as), coadjutores (as), sufragáneos (as) y asistentes de las diócesis miembros. También serán miembros los (as) Obispos(as) retirados (as) de cualquiera de estas diócesis que en razón de su avanzada edad o enfermedad hayan renunciado. Una mayoría simple de los obispos será necesaria para constituir el quórum. Todos los (as) obispos (as) tienen asiento y voz y voto.

Artículo 9: La Cámara de Diputados estará constituida por dos clérigos (as) y dos laicos (as) de cada diócesis, con residencia canónica y actual en la Diócesis que representa, cada Diócesis elegirá sus representantes en su respectiva Convención Diocesana.

Artículo 10: DE LO INVITADOS ESPECIALES: La Presidencia y/o el Consejo Provincial podrán invitar a participar asesores (as), conferencistas, representantes del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal o cualquier otra persona que estime necesaria para el buen desarrollo de los trabajos del Sínodo. Los invitados tendrán derecho a asiento y voz.

Artículo 11: DEL QUÓRUM: El Sínodo deliberará con la mayoría absoluta de todos y todas los y las diputados (as) inscritos en la Secretaría del Sínodo en ambas cámaras.

Artículo 12: DE LAS VOTACIONES: Las determinaciones del Sínodo serán por votación mayoritaria del quorum. El Sínodo podrá utilizar una votación por Cámaras cuando así lo



determinen, exceptuando el caso relacionado con la elección de las personas responsables de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería, Secretaría, y vocales se requerirá la mayoría absoluta del total de votos emitidos en cada Cámara.- Para alcanzar la concurrencia en una votación por órdenes se requerirá la mayoría absoluta del total de votos emitidos en cada cámara, en caso de vacante al cargo de una persona electa, el Sínodo y/o el Consejo Provincial, convocará a ocupar el puesto al candidato (a) que le sigue con el mayor número de votos entre los (as) votados en el Sínodo anterior.

ORDENANZA 3: DEL CONSEJO PROVINCIAL: DE SU CONSTITUCION.- DE SUS OFICIALES.- RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES.

Artículo 13. DE SU CONSTITUCION: A fin de que la IX Provincia tenga un cuerpo que vele por todos los asuntos e intereses de La Provincia se crea en virtud de Ordenanza tal y cual lo mandan la Constitución y Cánones El Consejo Provincial el cual estará integrado por ocho miembros electos, preferentemente con representación equitativa de todas las diócesis, distribuidos de la siguiente manera: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería, la Secretaría de Actas y dos laicos (as) y dos clérigos.

Artículo 14: DE SUS OFICIALES: El Consejo Provincial tendrá la facultad de nombrar cualquier representatividad ante organismos Internos y externos.

Artículo 15: Los Oficiales de La Provincia y del Sínodo serán las personas responsables de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Actas y la Tesorería. Todos (as) serán electos (as) por la mayoría absoluta del total de los votos emitidos en el Sínodo. Su duración será de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario y podrán ser electos (as) o re-electos (as) en el caso de ser delegados, para un segundo período de servicio, el que fuere dentro del Consejo Provincial.

Artículo 16: La persona responsable de la Presidencia de La Provincia será uno de los (as) obispos (as), presbíteros(as), diáconos (as) laicos(as), de cualquiera de las Diócesis de la IX Provincia, cuyos nombres sean presentados por la Comisión de Nominaciones. Cuando la persona elegida a la Presidencia no fuere un(a) obispo(a), se elegirá una persona a la



Vicepresidencia que sea un(a) obispo(a) miembro de La Provincia y presente en el Sínodo en el cual fuere su nombre presentado por la Comisión de Nominaciones. En ese caso, el o la obispo(a) será elegido(a) y servirá como la persona responsable de la Presidencia de la Cámara de Obispos(as).

Artículo 17: La persona responsable de la Secretaría de Actas de La Provincia podrá ser electa entre cualquier(a) diputado(a) por voto de la mayoría absoluta, en la sesión de apertura de los trabajos del Sínodo, diputado(a) presente en el Sínodo en el cual fuere su nombre presentado por la Comisión de Nominaciones. Su término será de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario.

Artículo 18: La persona responsable de la Tesorería de La Provincia será elegida por el plenario del Sínodo en el cual fuere su nombre presentado por la Comisión de Nominaciones. Su término será de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario, tomándose en consideración el peritaje o destreza necesaria para el ejercicio de este oficio. Es recomendable que pertenezca a una diócesis diferente a aquella donde esté la sede de la Presidencia.

ORDENANZA 4: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES:

Artículo 19: DE LA PRESIDENCIA: La Presidencia de La Provincia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir las reuniones del Sínodo Provincial.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Provincial.
- c) Presidir la Cámara de Obispos (as) de La Provincia, cuando fuere un(a) obispo(a).
- d) Representar a La Provincia ante organismos eclesiales y civiles cuando el Consejo Provincial lo estime necesario.
- e) Representar al o la Primado(a) de la Iglesia Episcopal, cuando le sea solicitado.
- f) Inscribir su firma en las cuentas bancarias de La Provincia para, conjuntamente con la persona



responsable de la Tesorería, autorizar la emisión de los instrumentos financieros de La Provincia.

- g) Representar La Provincia en los actos eclesiásticos y/o civiles que el Consejo Provincial estime necesario y conveniente.
- h) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por el Sínodo, el Consejo Provincial y cualesquiera otras establecidas por la Constitución y Cánones Generales.

Artículo 20: DE LA VICEPRESIDENCIA: La Vicepresidencia de La Provincia, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Reemplazar a la Presidencia de La Provincia, en sus ausencias temporales y/o definitivas.
- b) Asumir funciones que le delegue la Presidencia de La Provincia o el Consejo Provincial.
- c) Sustituir a la Presidencia en caso de renuncia, incapacidad permanente, muerte o destitución.
- d) Ser miembro del Consejo Asesor del/la Primado/a de la Iglesia Episcopal cuando le sea solicitado.

Artículo 21: DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL SÍNODO: La persona responsable de la Secretaría de Actas de La Provincial será electa en la primera sesión de trabajo del Sínodo por un término de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Llevará todas las actas de las reuniones del Consejo Provincial.
- b) Será el o la registrador(a) oficial de las actas del Sínodo y del Consejo Provincial.
- c) Inscribirá los nombres de todos (as) los (las) diputados (as) con derecho de asiento, voz y voto al Sínodo.
- d) Comunicará a los y las miembros del Sínodo cualquier acción tomada por el Sínodo o el Consejo de La Provincia: tales como elecciones, resoluciones y nombramientos.
- e) Será el o la encargado(a) de elaborar y circular las actas y la memoria del Sínodo. La memoria deberá ser impresa y circulada dentro de los 60 días subsiguientes al Sínodo.
- f) La Secretaría de Actas puede, con la aprobación del Sínodo, designar un(a) auxiliar.
- g) En caso de quedar vacante la Secretaría, se convocará a la persona que obtuvo el segundo número mayor de votos en la elección, en caso de que no exista el Consejo Provincial tendrá a su cargo dicha elección.



- h) Circulará dentro de los 30 días siguientes las actas o memorias de la reunión del Consejo Provincial.
- i) Otras que le delegue el Consejo Provincial en relación a su competencia

Artículo 22: DE LA TESORERÍA: La persona responsable de la Tesorería de La Provincia será comulgante en bien de cualquiera de las diócesis miembros de La Provincia, capaz de ejercer una buena administración y mayordomía de los recursos de La Provincia, honesto(a), bien recomendado(a) por su obispo(a), diestro(a) en el control de manejos financieros y presupuestos, discreto(a), y de preferencia profesional en contaduría, economía, o afines con conocimientos de contabilidad. Esta persona será electa o re-electa en el caso de ser delegado (a) en el plenario del Sínodo por un término de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario de entre los y las candidatos (as) sometidos (as) por la Comisión de Nominaciones. La función general de la Tesorería será custodiar y administrar los fondos y cualesquier ingreso de La Provincia asegurando un excelente manejo, control y registro de los mismos. Además tendrá dentro de sus responsabilidades:

- a) Manejar los Ingresos y los desembolsos de los fondos relacionados con los gastos y cualesquier otra (as) obligación(es) de La Provincia, como lo provee el presupuesto de ésta, el cual será aprobado anualmente por el Consejo Provincial, de un proyecto sometido por el Comité de Finanzas.
- b) Tener conocimiento y experiencia para establecer y utilizar métodos modernos de contabilidad para el registro contable de las transacciones de La Provincia.
- c) Elaborar, conjuntamente con el Comité de Finanzas Provincial, un proyecto de presupuesto para su presentación y aprobación por el Consejo Provincial y/o el Sínodo.
- d) Mantener los libros y archivos de contabilidad preparados y actualizados para ser inspeccionados por el Consejo Provincial, el Sínodo Provincial, la auditoría y cualquier otra instancia que sea competente, para su revisión y control.
- e) Inscribir su firma en las cuentas bancarias de La Provincia para, conjuntamente con la persona responsable de la Presidencia, autorizar la emisión de los instrumentos financieros de La Provincia.
- f) Notificar por carta o vía correo electrónico, durante el primer mes de cada año, la cantidad de la cuota asignada como contribución de cada diócesis.



- g) Presentar informes financieros en cada reunión del Consejo Provincial y/o el Sínodo. Estos deben incluir los resultados de los procesos de la auditoría externa, las proyecciones de presupuesto, los ajustes recomendados frente a los balances de egresos.
- h) Suministrar a la Secretaría del Sínodo Provincial, antes de la reunión ordinaria del mismo, una lista de todas las contribuciones recibidas, especificando su origen, y los gastos actualizados de La Provincia en general y sus diversos cuerpos de trabajo.
- i) Coordinar, como miembro ex - oficio, los trabajos del Comité de Finanzas de La Provincia.
- j) Administrar los fondos de La Provincia, procurando que los excedentes del capital de trabajo rindan el mayor beneficio posible. Esta responsabilidad estará en concordancia con los parámetros establecidos por el Comité de Finanzas de La Provincia.

Artículo 23: DE LA CANCELLERÍA: La persona responsable de la Cancillería de La Provincia será comulgante en bien de cualquiera de las Diócesis miembros de La Provincia, electa por el Consejo provincial en su primera reunión. Su término será de Sínodo Ordinario a Sínodo ordinario pudiendo ser electo (a) o re-electo (a) para un segundo período adicional en el Consejo Provincial . La persona designada para tal función deberá ser versada en leyes civiles y canónicas. Serán responsabilidades de la Cancillería:

- a) Ser la unidad parlamentaria del Sínodo y del Consejo.
- b) Certificar, en acuerdo con la Secretaría de Actas, el quórum para las reuniones del Sínodo y/o del Consejo.
- c) Si fuere Presbítero, será asesor(a) con voz y voto en el Tribunal de Revisión de La Provincia, en las deliberaciones del mismo.
- d) Velará por el cumplimiento de las Ordenanzas, los Cánones Generales y Diocesanos en La Provincia.
- e) Recibir y presentar con su recomendación ante el Consejo Provincial las propuestas de enmiendas, de reformas o de adiciones a las Ordenanzas.
- f) Circular un informe total de esas propuestas con sus recomendaciones y las del Consejo Provincial, entre todos (as), los y las diputados y en un período no menor de sesenta días antes de la apertura del Sínodo.
- g) Reconocer y asumir el espíritu del o la legislador(a), para poder interpretar ampliamente el sentir y/o la intencionalidad de la Constitución, los Cánones y las Ordenanzas



IX PROVINCIA

Artículo 24: DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL: El Sínodo tendrá una Oficina de Coordinación Provincial, dependiente en lo diario del Consejo Provincial, que dará seguimiento y será responsable de la vida interna y externa de La Provincia en cuanto a comunicaciones, acompañamiento y supervisión de los programas y proyectos, relaciones ecuménicas, desarrollo de las finanzas en acuerdo con y apoyo a la Tesorería y aquella representatividad que le asignen el Sínodo y el Consejo Provincial. La Oficina de Coordinación Provincial estará localizada en la diócesis de la residencia canónica de la persona electa para dirigirla. La persona responsable de la Coordinación Provincial será electa por el Consejo Provincial en su Primera reunión. El cargo tendrá un período de Sínodo Ordinario a Sínodo Ordinario y podrá ser electo o ser re-electo por otro período adicional en el Consejo Provincial.

- a) La persona responsable de la Coordinación Provincial será canónicamente residente de la IX Provincia, deberá conocer la Misión de la Iglesia, ser buen/a administrador/a y buen/a mayordomo de los recursos de La Provincia. Sobre todo, deberá poseer capacidad para tomar iniciativas, abrirse al diálogo, a la conciliación, a la reconciliación. Será bien recomendado por su obispo. También será una persona honesta, discreta, con iniciativa capaz de construir y mantener buenas relaciones, con capacidad para buscar, administrar y utilizar sabiamente la información, capaz de trabajar en equipo. Tendrá entre sus funciones:
 - b) Organizar y mantener en buen funcionamiento la oficina provincial.
 - c) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades y el trabajo programático.
 - d) Velar por el cumplimiento e Implementación de los acuerdos del Consejo Provincial.
 - e) Planificar y habilitar los programas y proyectos provinciales en consulta con el Presidente y el Consejo Provincial.
 - f) Planificar y elaborar agendas programáticas de las reuniones proyectadas.
 - g) Ser un facilitador(a) y enlace entre las diócesis.
 - h) Elaborar conjuntamente con la Presidencia la agenda de trabajo para el Consejo y/o el Sínodo.



- i) Mantener una fluida y pronta comunicación interna y externa.
- j) Organizar y coordinar proyectos de intercambio
- k) Construir, afirmar y mantener las relaciones provinciales con organismos Internos y externos de la iglesia y con los organismos ecuménicos.
- l) Planificar y habilitar las reuniones de la Cámara de Obispos, del Consejo Provincial, del Sínodo, de los comités y comisiones provinciales y otras.
- m) Mantener correspondencia frecuente y los archivos actualizados de la historia de La Provincia; proyectos, programas y estadísticas actualizadas.
- n) Tener conocimiento detallado del presupuesto Provincial, mantener una estrecha relación con la Tesorería y la contabilidad exacta de sus gastos.
- o) Mantener comunicación constante a través de la carta personal, el boletín de prensa, las cartas circulares, las actas e informes. Debe tener buen manejo y uso del computador, de sus accesorios, de sus programas y de la red cibernética.
- p) Adquirir, propagar, compartir y circular conocimiento e información sobre los procesos de la Convención General, el Sínodo Provincial y los organismos ecuménicos.
- q) Proveer información a las diputaciones diocesanas a la Convención General y el Sínodo para asegurar una participación amplia y efectiva.
- r) Compartir Información sobre documentación necesaria, la Inscripción de los y las diputados, las listas de diputados (as) o delegados (as), promover reuniones de orientación, circular informe sobre decisiones, programar actividad social para las delegaciones al Sínodo y la Convención General.
- s) Presentar al Consejo Provincial y al Sínodo un informe detallado sobre el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y responsabilidades.
- t) Será el custodio de los archivos provinciales.
- u) Todas las otras tareas y funciones que le asigne el Consejo Provincial, el Sínodo y la Presidencia.

Artículo 25: DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE COORDINADOR PROVINCIAL CON EL CONSEJO PROVINCIAL: Se demarcarán claramente sus responsabilidades y evaluarán periódicamente el desarrollo del cargo, observar respeto, lealtad al Consejo y mantenerlo informado sobre su trabajo, hacer circular en tiempo y forma el material necesario para reuniones y cualesquier



correspondencia de interés u oficial.

Artículo 26: DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL COORDINADOR PROVINCIAL CON LA PRESIDENCIA, LAS OFICINAS CENTRALES, CON LOS PROGRAMAS PROVINCIALES: Con las oficinas centrales de la Iglesia Episcopal y otras provincias mantendrá comunicación y contacto con los oficiales correspondientes, visitas de cooperación y buena voluntad.- En los Programas Provinciales velará que se ejecuten.

Artículo 27: DE LA VISION PANORAMICA: Tendrá una perspectiva general de la visión, misión de la iglesia, para ello deberá retroalimentarse y mantenerse actualizado de los cambios que suceden en la misma, de los líderes que surgen, asegurando y promoviendo las relaciones Inter anglicanas y ecuménicas.

Artículo 28: El o la Coordinador (a) Provincial será un funcionario (a) remunerado (a) por La Provincia, al mismo tiempo si es un clérigo servirá pastoralmente en la diócesis de su residencia.- La Provincia aportará al fondo de pensiones el porcentaje correspondiente al estipendio Provincial.

ORDENANZA 5 : DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SÍNODO:

Artículo 29: El Sínodo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres años en el lugar y fecha que el mismo determine. Esta reunión de preferencia se realizará en el año anterior a la Convención General.

Artículo 30: Las Reuniones extraordinarias: Serán convocadas cuando dos terceras partes de las diócesis miembros así lo soliciten oficialmente y por escrito, señalando expresamente el propósito, lugar y fecha, siendo sus delegados los que participaron en el Sínodo anterior .

Artículo 31: El Consejo Provincial, de manera unánime, podrá convocar una reunión extraordinaria. La agenda del Sínodo Extraordinario será específica y no podrá ser alterada por el plenario. Los y las diputados (as) serán los y las mismos (as) que asistieron al Sínodo anterior.



Artículo 32: El Presidente y/o El Consejo Provincial convocará y el Coordinador (a) comunicará el lugar , fecha y agenda del Sínodo del mismo a cada representación diocesana, por lo menos noventa (90) días antes del mismo, y no menos de treinta (30) días en el caso de los Sínodos extraordinarios.

ORDENANZA 6: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SÍNODO: COMISIONES DE TRABAJO, COMITES, AGENDA, PRESUPUESTOS Y CUOTAS.

Artículo 33: El Sínodo tendrá durante sus sesiones tantos comités y/o comisiones de trabajo como sean necesarias para la continuidad del trabajo y desarrollo de sus funciones. Entre estas: agenda, nominaciones, resoluciones, ordenanzas, reglamentos parlamentarios y demás de interés.- El Comité de Finanzas será presidido por la Tesorería.

Artículo 34: La agenda de toda sesión del Sínodo será presentada al Consejo Provincial en su última reunión antes del Sínodo por la Comisión de Agenda, presidida por la Secretaría de Actas. Aprobada por el Consejo Provincial ésta será circulada entre los y las diputados (as) oficiales treinta días antes previo a la reunión del Sínodo. Dicha agenda podrá ser enmendada por plenario en una votación por dos terceras partes de los y las diputados (as).

Artículo 35: El Sínodo Provincial adoptará un presupuesto de egresos de La Provincia y su financiamiento y sostén se hará a través de: a) Las cuotas diocesanas de los miembros, b) Las aportaciones de la Iglesia Episcopal y, c) Otras fuentes. El proyecto de presupuesto de La Provincia será presentado por la Presidencia de la Comisión de Finanzas al Consejo Provincial para su análisis y recomendaciones. Si este lo aprueba, la Coordinación lo circulará junto con la agenda, treinta días antes del Sínodo.

ORDENANZA 7 : DE LA REPRESENTACIÓN PROVINCIAL AL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 36: El Consejo Provincial en su primera reunión ordinaria después del Sínodo, elegirá a un clérigo (a) y a un laico (a) de La Provincia residentes canónicamente en cualesquier



Diócesis de La Provincia, quienes lo representarán ante el Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal.

Los miembros electos (as) podrán ejercer sus cargos hasta seis años a partir de su elección y aceptación por escrito, y permanecerán en ese cargo hasta la elección y aceptación de sus sucesores. Ninguna persona que hubiese servido por lo menos tres años consecutivos en el Consejo Ejecutivo será elegible para reelección inmediata por un plazo mayor de tres años. Si una persona ha servido seis años consecutivos en el Consejo Ejecutivo, deberá transcurrir un plazo de tres años para que tal persona sea elegible para su reelección al Consejo.

ORDENANZA 8: DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE REVISIÓN, SU INTEGRACION ,ELECCION Y FUNCIONES

Artículo 37: Habrá un Tribunal Provincial de Revisión para el juicio de un Presbítero o Diácono(a) que estará compuesta por un(a) obispo(a) con jurisdicción en La Provincia, tres presbíteros(as) y tres laicos(as), adultos, activos y comulgantes de esta iglesia, con residencia en las diócesis de La Provincia; por lo menos dos de dichos Laicos serán abogados.

Artículo 38: El Sínodo Provincial hará una elección de los Jueces del Tribunal de Revisión de La Provincia. El Sínodo establecerá el tiempo y la forma en que dichos (as) Jueces serán elegidos (as). Las personas así elegidas continuarán como miembros del Tribunal durante el período determinado y hasta que sus sucesores (as) sean elegidos (as). El Obispo elegido por el Sínodo será el Juez Presidente del Tribunal.

Artículo 39: El Tribunal de Revisión tendrá jurisdicción par oír y determinar las apelaciones de las decisiones de los Tribunales Eclesiásticos de Primera Instancia en las Diócesis de La Provincia. Dentro de las funciones de este Tribunal de Revisión estará el conocimiento, revisión y calificación de los procedimientos y/o procesos que sean presentados por las Diócesis de la IX Provincia, y que han venido en Apelación escuchando y admitiendo todos los instrumentos probatorios fehacientes presentados, por las partes, que sean necesarios para la emisión del fallo o decisión correspondiente.



Artículo 40: El Tribunal de Revisión se guiará por las Reglas de Procedimiento y de Apelación de La Constitución y Cánones, pudiendo adoptar reglas de procedimiento que no sean incompatibles con La Constitución y Cánones de esta Iglesia, con la facultad de alterar o rescindir las mismas ocasionalmente a menos que su incumplimiento resulte en injusticia material y sustancial o grave perjuicio contra los derechos de las partes.

Este Tribunal de Revisión será el Tribunal de alzada, consecuentemente constituirá la segunda y última instancia en los procesos adelantados por las Diócesis contra Presbíteros y Diáconos y sus determinaciones serán de carácter obligatorio.

ORDENANZA 9: PRE-EMINENCIA

Artículo 41: Estas Ordenanzas son las normas que regulan el Sínodo de la Novena Provincia, sus comités y grupos de trabajo. Las dudas, vacíos y diferencias que existan en su interpretación deberán aclararse a la luz de lo establecido en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, en caso de controversia entre ambas, prevalecerá lo establecido en las disposiciones legales de la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

ORDENANZA 10: APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE ESTAS ORDENANZAS:

Artículo 42: Toda enmienda será presentada ante la persona responsable de la Cancillería y esta la referirá al Consejo Provincial con un Informe de análisis y recomendación. El Consejo Provincial circulará todas las enmiendas propuestas y el Informe sobre ellas, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación al Sínodo.

Artículo 43 : Una enmienda será aprobada si logra el voto afirmativo de dos terceras partes de los emitidos en una votación(por cámaras).

Artículo 44: Estas ordenanzas entrarán en vigencia inmediatamente que sean aprobadas por el Sínodo Provincial.



R.P. Abogada Consuelo Sanchez

Canciller IX Provincia

Período 2006-2008